



Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California
Dirección de Normatividad y Políticas Administrativas

NADQ12-GD

“Norma Administrativa que Regula las Comisiones Oficiales, Viáticos, Hospedajes y demás Gastos Derivados de las mismas, en la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo”

NORMA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS COMISIONES OFICIALES, VIÁTICOS, HOSPEDAJES Y DEMAS GASTOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO.

(PUBLICADA EN EL POE NO. 16 DEL 03 DE ABRIL DEL 2009 SECC II)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES I, VII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ENRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 9 FRACCION XVIII, XX, XXV Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES

PRIMERA.-La presente disposición es obligatoria y de observancia general dentro del ámbito de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y tiene por objeto establecer los mecanismos de control de comisiones oficiales de servidores públicos y asignación de recursos que de las mismas se generen.

SEGUNDA.- Para efecto de esta norma se entiende por:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Las Dependencias: Las contenidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Viáticos: Para efectos de la presente disposición son los gastos necesarios que un servidor público genera con motivo del cumplimiento de una comisión, por concepto de alimentación.

Hospedaje: Para efectos de esta norma, son las erogaciones necesarias que un servidor público realiza por el albergue contratado en hoteles ubicados fuera de su lugar de trabajo, dentro y fuera del Estado, con motivo del cumplimiento de una comisión.

Comisión: El Desarrollo de una tarea oficial, encomendada a un servidor público o que este desarrolle en función de su cargo en lugares distintos a los de su fuente de trabajo.

Para efectos de la presente norma se equipara a una comisión en los casos en que servidores públicos participen en foros, mesas de trabajo o cursos de capacitación, ya sea como invitados o como expositores, fuera de su lugar de trabajo.

Oficio o memorándum de comisión: Documento que debe contener la autorización y designación del servidor público para que desarrolle una tarea oficial. En el cual deberá establecerse por lo menos el objeto, destino y duración de la Comisión.

Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California

S.I.P.: Sistema Integral de Presupuesto, programa de carácter informático a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para efectos de autorizar, controlar y dar seguimiento al ejercicio del gasto público.

Gastos por Comprobar: Es el procedimiento mediante el cual las dependencias del Ejecutivo agilizan la comprobación del ejercicio del gasto en casos o situaciones que la Secretaría de Planeación y Finanzas autoriza para tales efectos.

DISPOSICIONES GENERALES

TERCERA.- La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá establecer los montos de las tarifas para viáticos y hospedaje en forma anual.

CUARTA.- Las dependencias solo podrán autorizar una comisión cuando sea estrictamente necesaria para dar cumplimiento a los objetivos institucionales, programas o las funciones propias de cada dependencia.

QUINTA.- Los Titulares y subsecretarios de las dependencias, que requieran desempeñar una comisión fuera de la circunscripción territorial del Estado de Baja California, deberán solicitar previamente la autorización por escrito o visto bueno de parte de la Coordinación de Gabinete.

En los demás casos serán los titulares de las dependencias o el personal que para tal efecto designe, quienes autoricen el desempeño de comisiones a servidores públicos.

SEXTA.- No se autorizará comisiones que tengan por objeto realizar tareas o funciones que puedan ser llevadas a cabo por personal de la propia dependencia en delegaciones, representaciones u oficinas adscritas a la misma, en otras localidades del Estado de Baja California o fuera de este.

SÉPTIMA.- El recurso económico destinado por la Administración Central del Poder Ejecutivo para una comisión oficial, por concepto de pago de alimentos y hospedaje con apego a las tarifas previstas por la presente disposición, no serán sujetos a comprobación.

OCTAVA.- Solo procederá la asignación de viáticos, cuando la comisión tenga verificativo hasta en un perímetro de 40 kilómetros de distancia en adelante, tomando como referencia el lugar de adscripción de trabajo.

NOVENA.- Podrán autorizarse viáticos por montos inferiores a las tarifas vigentes, tomando como criterio para ello el lugar de destino, actividades a desarrollar y la duración de la comisión a desempeñar.

DÉCIMA.- La Administración Centralizada del Poder Ejecutivo cubrirá el gasto que generen los servidores públicos, por el cumplimiento de una comisión, según sea el caso dentro o fuera del Estado, garantizando siempre el uso racional, eficaz y eficiente de los recursos públicos.

CLASIFICACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS POR MOTIVO DE COMISIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- El establecimiento de tarifas para la asignación de recursos por motivo de comisión atenderá al puesto según funciones del servidor público comisionado y se clasificarán en:

- a) Titulares
- b) Mandos Directivos y
- c) Personal Operativo

DÉCIMA SEGUNDA.- Para los efectos de la presente disposición se entenderá por Titulares a los servidores públicos que ocupen el puesto según funciones que pertenezcan al nivel 21 según el Tabulador de Sueldos por Niveles Salariales autorizado por la Oficialía Mayor de Gobierno, así mismo se entenderá por Mandos Directivos a los servidores públicos que ocupen los puestos según funciones que pertenezcan a los niveles 16 al 20, del mismo Tabulador.

DÉCIMA TERCERA.- Para los efectos de esta disposición se entenderá como Personal Operativo a los servidores públicos que no ocupen puestos según funciones correspondientes a Titulares y Mandos Directivos de conformidad con la presente disposición.

DÉCIMA CUARTA.- En los casos de existir alguna duda sobre el tipo de puesto a que pertenece un servidor público para efectos de la asignación de recursos derivados de una comisión, será la Oficialía a través de la Dirección de Recursos Humanos quien clasificará el puesto según funciones para tales efectos.

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS

DÉCIMA QUINTA.- Las tarifas por concepto de asignación de viáticos a servidores públicos en comisión se fijarán tomando como referencia el siguiente esquema:

TARIFA POR CONCEPTO DE VIÁTICOS

Nivel de referencia	Alimentos por día dentro del Estado	Alimentos por día fuera del Estado pero dentro de la República
Titulares	Hasta \$ 300.00 pesos	Hasta \$ 500.00 pesos
Mandos Directivos	Hasta \$ 260.00 pesos	Hasta \$ 450.00 pesos
Personal Operativo	Hasta \$ 230.00 pesos	Hasta \$ 350.00 pesos

DÉCIMA SEXTA.- Las tarifas por concepto de asignación de recursos para el pago de hospedaje a servidores públicos, en comisión por día fuera del Estado, pero dentro de la República, se fijarán tomando como referencia el siguiente esquema:

TARIFA APLICABLE POR CONCEPTO DE HOSPEDAJE

Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California

Nivel de Referencia	Tarifa por concepto de Hospedaje por día fuera del Estado pero dentro de la República
Titulares	Hasta \$ 2,000.00 pesos a través de Gastos a Comprobar
Mandos Directivos	Hasta \$ 1,200.00 pesos
Personal Operativo	Hasta \$ 900.00 pesos

Tratándose de comisiones a congresos, exposiciones y eventos en los cuales se tenga predeterminado el hotel sede y el costo de hospedaje rebase el monto máximo señalado para los Titulares, será procedente el pago de dicho importe.

El personal de seguridad de los titulares de la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, podrán sujetarse a la tarifa por concepto de hospedaje asignadas al titular, independientemente del nivel al que correspondan.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Toda vez que los conceptos de pago de pasajes y casetas de cobro son variables, las dependencias a través de los responsables administrativos cubrirán a los servidores públicos dichos gastos según sea el caso, apegándose a lo dispuesto en la disposición vigésima quinta de la presente norma. Por lo que respecta a gastos por consumo de gasolina éstos serán cubiertos del presupuesto asignado a la unidad administrativa o vehículo oficial que corresponda.

COMISIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EXTRANJERO

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando se trate de comisiones oficiales fuera de la República Mexicana, en todos los casos y sin importar el puesto según funciones a que pertenezca el servidor público, las dependencias a través de sus áreas administrativas realizarán estimaciones de gastos previo a cada comisión, tomando en cuenta el tipo de cambio de la moneda de curso legal del país de que se trate, para lo cual aplicarán el procedimiento de gastos a comprobar aplicándose, por lo que respecta a Viáticos, una cuota máxima de \$100.00 dólares moneda de los Estados Unidos de América para todos los países, excepto en donde el EURO es la moneda de curso legal, en cuyo caso la cuota máxima por día será de €100.00 euros.

En cuanto a hospedaje la cuota máxima diaria será de \$280.00 dólares moneda de los Estados Unidos de América para todos los países, excepto en donde el EURO es la moneda de curso legal, en cuyo caso la cuota máxima será de €280.00 euros.

TRÁMITE DE SOLICITUD DE VIÁTICOS

DÉCIMA NOVENA.- Todo trámite de solicitud por concepto de viáticos y hospedaje se realizará a través del S.I.P., por conducto de los responsables de las áreas administrativas de cada dependencia, incluidos aquellos casos de comisión en el extranjero.

Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California

VIGÉSIMA.- La solicitud de viáticos por regla general deberá presentarse con 24 horas de anticipación a la fecha de inicio de la comisión, y solo por excepción, podrán autorizarse solicitudes sin sujetarse a dicho término cuando se trate de servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaría de Seguridad Pública, Oficina del Ejecutivo, Oficialía Mayor de Gobierno y Secretaría General de Gobierno, siempre y cuando el día hábil siguiente se genere la solicitud de dichos viáticos.

VIGÉSIMA PRIMERA.-La contratación del servicio de hospedaje en la circunscripción territorial del Estado de Baja California, la realizará la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía, de igual forma el trámite para el pago, para lo cual el prestador de servicios deberá exhibir la factura original.

En estos términos no procederá el pago de hospedaje en hoteles considerados de lujo a servidores públicos distintos a Titulares, secretarios particulares y escoltas asignados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-En el Oficio o memorándum de comisión se indicará el tipo de servicio de hospedaje autorizado al servidor público comisionado, pudiendo consistir en:

Servicio "A".- Servicio de Hospedaje

Servicio "AA".- Servicio de Hospedaje, tintorería, Internet y larga distancia, así como alimentación. Únicamente los titulares de las dependencias tendrán acceso al servicio "AA" antes referido.

VIGÉSIMA TERCERA.-A efecto de optimizar recursos la Oficialía podrá celebrar convenios con cadenas hoteleras o compañías aéreas y demás empresas prestadoras de servicios que ofrezcan precios preferenciales en comisiones oficiales de Servidores Públicos dentro o fuera del Estado, por lo que las dependencias deberán sujetarse a las medidas de ahorro y optimización que para tales efectos se establezcan.

COMPROBACIÓN DE GASTOS

VIGÉSIMA CUARTA.- La comprobación del pago de peajes, transporte terrestre, aéreo, ferroviario o marítimo y hospedajes según sea el caso, se llevará acabo al término de la comisión, mediante la presentación de los boletos o recibos correspondientes.

En el caso de la transportación aérea, ferroviario o marítima, a excepción de servidores públicos del nivel 21, no procederá el pago de los pasajes cuando sean de primera clase o su equivalente.

Por lo que respecta al pago de peajes, se privilegiará el uso del sistema de prepago en los casos en los que aplique.

VIGÉSIMA QUINTA.- Los responsables de las diversas áreas administrativas de las Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California

dependencias de la Administración Central establecerán los términos y las formas en que los servidores públicos comisionados presenten los comprobantes correspondientes, de conformidad a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas.

VIGÉSIMA SEXTA.- La comprobación por concepto de viáticos, hospedaje y demás gastos generados por los servidores públicos en el extranjero, así como aquellos que se deriven de un procedimiento de gastos a comprobar, deberán reunir los requisitos conforme al Código Fiscal de la Federación y demás requerimientos que establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas de conformidad con las disposiciones normativas que para tal efecto establezca.

DISPOSICIONES ESPECIALES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La asignación de vehículos oficiales para el cumplimiento de una comisión de trabajo, será tomando en cuenta el tipo de funciones a realizar por el servidor público y/o la dificultad que representaría el traslado en otro medio de transporte en determinada demarcación territorial.

VIGÉSIMA OCTAVA.- En ningún caso procederá el pago con cargo al erario público de aquellos gastos generados en comisiones de trabajo por consumo de tabaco o bebidas con graduación alcohólica.

CONTROL Y EVALUACIÓN

VIGÉSIMA NOVENA.- La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental vigilará el cumplimiento de la presente disposición, de conformidad con las atribuciones derivadas de la normatividad aplicable a la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente norma surtirá sus efectos a partir del día 16 de marzo del 2009.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones previstas en las Norma Administrativa que Regula las Comisiones Oficiales, Viáticos, Hospedajes Y demás Gastos Derivados de las Mismas, en la Administración Pública Centralizada Del Poder Ejecutivo, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 13 de marzo de 2009 Sección I.

TERCERO.- Las autorizaciones previas para el pago de viáticos y hospedajes que hayan sido tramitados al amparo de la norma mencionada en el artículo transitorio anterior, antes de la publicación de la presente norma, seguirán vigentes hasta su total desahogo.

CUARTO.- La Dirección de Informática realizará, en caso de ser necesario, los cambios al S.I.P. para que los trámites de solicitudes de viáticos y hospedajes se adecuen en términos de la presente disposición.

Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California

QUINTO.-Las Entidades Paraestatales, en caso de emitir disposiciones en materia de viáticos, hospedajes y demás gastos derivados de las comisiones de sus servidores públicos, podrán tomar como base los criterios establecidos en la presente norma.

SEXTO.- Publíquese.

Mexicali, Baja California a 16 de marzo de 2009.

RUTH TRINIDAD HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California